

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ORDEN NUMERO 23, SOBRE SEGUROS

Cuidando de interpretar la legislación vigente y a la par velando porque su incumplimiento no vaya en daño de la colectividad, atendiendo a las circunstancias actuales, a propuesta de la Junta Interventora de Seguros, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Las Compañías aseguradoras emitirán los sucesivos contratos de pólizas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo (incapacidad permanente y muerte), cambiando el concepto de prima *mínima* por el de prima *provisional*.

2.º Cuando un patrono no tenga personal, la póliza quedará en suspenso, entrando en vigor cuando el patrono asegurado tenga obreros nuevamente, siempre que lo ponga en conocimiento de la Compañía con la debida oportunidad.

3.º La liquidación de primas se hará con sujeción estricta a la cifra global de salarios pagados por el contratante.

4.º Las entidades aseguradoras entregarán a los asegurados los libros de matrícula y de pago de salarios, comunicando a la Inspección de Seguros Sociales obligatorios haber cumplido esta disposición.

5.º Si, por las circunstancias actuales, las Compañías carecieran de ellos, se pondrán de acuerdo todos los subdirectores y agentes generales para hacer una edición de los mismos.

6.º Las Compañías de Seguros comunicarán a la Inspección de Seguros Sociales obligatorios los nombres, apellidos, industria, localidad, número de obreros y cifra global de salarios de cada nueva póliza que contraten, así como la fecha de contrato.

7.º También pondrán en conocimiento de la Junta Interventora de seguros y de la Inspección de Seguros Sociales obligatorios los nombres y residencia de los asegurados que tengan pendientes de pago las primas del seguro, y aquellos otros de quienes sospechen que ocultan obreros y salarios para pagar menor prima de la que les corresponde.

8.º Las Agencias de las Compañías de Seguros asegu-

rarán contra los riesgos de incapacidad permanente y muerte al personal que trabaje a sus órdenes y dentro de los límites señalados por la Ley.

9.º Las entidades aseguradoras comunicarán a la Delegación del Trabajo, en la forma actual y además a la Inspección de Seguros Sociales obligatorios, los accidentes del trabajo ocurridos al personal de sus asegurados respectivos. De igual modo, los asegurados enviarán a estos organismos los partes de accidentes que les ocurran a sus obreros.

10. Asimismo, las Agencias de las Compañías de Seguros comunicarán a la Inspección de Seguros Sociales obligatorios las bajas de sus asegurados, consignando nombres y apellidos, clase de industria, domicilio, localidad y número de asegurados, a fin de que pueda comprobarse si es por cesación de negocio, por falta de trabajo, por eludir sus obligaciones legales o por cualquier otro motivo que le haga merecedor de una sanción.

11. Si ante la necesidad de liquidar un siniestro, la representación de las Compañías careciesen de disponibilidades para efectuarlo, darán cuenta a la Junta Interventora de Seguros con objeto de resolver el caso como mejor proceda. Si se tratase de una muerte o inutilidad por accidente del trabajo, ante el retraso con que se obtendría la liquidación actuarial de la Sección técnica del Instituto Nacional de Previsión para la constitución del capital productor de la renta, la representación de la Compañía procederá a pagar sin demora dicha renta, con arreglo al porcentaje que el Reglamento vigente dispone, como ya se ha anticipado a efectuar plausiblemente alguna Compañía en Santander, sin perjuicio de que en su día pueda constituirse y formalizarse la capitalización correspondiente.

Santander, 23 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio,

AVISO

Las personas que tengan presentadas en esta Consejería (antes Dirección general de Finanzas) facturas correspondientes a los pasados meses de Octubre y Noviembre, se servirán pasar por estas oficinas hoy, miércoles, de diez a una.

Santander, 24 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de Diciembre de 1936, inspirada por el deseo de remediar la precaria situación en que se hallan los empleados de Notarías, impuso a los Colegios Notariales y, en segundo término, a la Mutualidad Notarial, la obligación de sufragar los sueldos o subsidios correspondientes a los mencionados empleados, en los casos de insolvencia o de inexistencia de los titulares respectivos. Pero bien se comprende que aquellos elevados designios de justicia social resultarían malogrados si no se posibilitase a tales entidades, subsidiariamente responsables, la adquisición de los medios económicos necesarios para que las mismas puedan cumplir la obligación de referencia, sin desatender tampoco los deberes de asistencia que le son propios, los cuales no merecen ser desconocidos por el nuevo Derecho revolucionario, por lo mismo que ellos responden a fecundos móviles de solidaridad y de cooperación sindical, que el Estado nuevo debe estimular y alentar, ya que la garantía del buen destino de dichos medios económicos se halla en el control a que están sometidos los Colegios Notariales y en la amplia intervención que en los órganos directivos de éstos ejercen los Sindicatos de trabajadores, por virtud de lo establecido en la Orden ministerial al comienzo citada.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Colegios Notariales para que, con la garantía hipotecaria o pignoratícia de sus privativos bienes, obtengan del Banco Hipotecario de España, del Banco de España, del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas Colaboradoras, de las Cajas de Ahorro o de cualquiera otras instituciones que realicen operaciones de la misma índole, el préstamo o los préstamos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus atenciones propias y de las que les ha atribuido la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936.

Segundo. Se autoriza a las Juntas directivas de los Colegios Notariales para contratar con el Banco de España la apertura de una o de sucesivas cuentas de crédito destinadas al levantamiento de las cargas peculiares de la Mutualidad Notarial y al cumplimiento de las obligaciones que incumben a esta institución según lo establecido en la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936, pudiendo las mencionadas Juntas pignorar para garantía de tales operaciones, en la cuantía que estimen indispensable, los títulos de la Deuda del Estado o cualesquiera otros efectos o valores integrantes del fondo de reserva que a disposición de la Junta del Patronato de la Mutualidad Notarial hubiere depositado cada Colegio en su respectivo territorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—P. D., Mariano Sánchez Roca. 343

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la aplicación del Decreto de 9 de Enero, relativo a la disposición por comerciantes e industriales de sus cuentas co-

rrrientes en la medida precisa para las necesidades normales del negocio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la facultad de los comerciantes e industriales de retirar de sus cuentas corrientes las cantidades necesarias para las atenciones normales del negocio, conforme dispone el artículo primero del Decreto de 9 de Enero, debe entenderse en el sentido de que los referidos empresarios, tanto personas naturales como jurídicas, no podrán retener en sus cajas efectivos superiores a la cifra media que resulte del cálculo de sus necesidades inmediatas, procediendo al ingreso en cuenta, en el establecimiento donde habitualmente tuvieran establecida su relación de negocio, de los importes de la recaudación que excedieran del cálculo previsible de estas necesidades inmediatas.

Quedan facultados los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, en méritos a lo dispuesto en el referido Decreto, para considerar como infractores del mismo, con las penalidades que en él se establecen, a los que incumplan esta disposición.

Lo que pongo en su conocimiento para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.—J. Negrín. 354

Ilustrísimos señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORDEN

La numerosa población escolar que ha sido alejada de las zonas de peligro crea la necesidad apremiante de un organismo que, actuando en zonas leales, pueda organizar Residencias infantiles de tipo distinto—colonias, colocación en régimen familiar, cantinas, etc., etc.—, para que, en breve plazo, los niños evacuados y comprendidos en la edad escolar puedan ser atendidos debidamente.

Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea una Delegación Central de Colonias, dependiente de la Dirección general de Primera Enseñanza, que, en principio, estará integrada por las siguientes Secciones:

- a) «Recepción y tránsito de niños».
- b) «Alojamientos e Instalación de Colonias».
- c) «Organización del Régimen administrativo de Colonias».
- d) Régimen pedagógico».

Estas Secciones podrán ser modificadas o ampliadas a medida que el desarrollo ulterior de las mismas así lo exija.

Segundo. Para integrar este organismo y encargarse de dichas Secciones se nombra, con carácter provisional, a los señores siguientes, quienes conservarán los respectivos cargos oficiales que desempeñan:

Don Dionisio Prieto Fernández, como Delegado.

Don Francisco Blanco Mateos, como Responsable de la Sección a).

Doña María Candelas Pascual Monje, como Responsable de la Sección c).

Doña Regina Lago García, como Responsable de la Sección d).

Tercero. Esta Delegación, para su mejor funcionamiento, articulará en forma conveniente las correspondientes Delegaciones Provinciales en relación directa con el

organismo central, así como Delegaciones comarcales y locales en aquellas zonas en que el número de colonias así lo requiera.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección general de Primera Enseñanza para dictar cuantas instrucciones estime precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia a 25 de Febrero de 1937.—P. D., José Renau.

Señor Director general de Primera Enseñanza. 346

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la Orden de 27 de Febrero, «Gaceta» de primero de Marzo, páginas 1021-1022, que establece los precios del plomo para los meses de Febrero y Marzo, deberá entenderse redactada como sigue:

Ilmo. Sr.: No siendo conveniente aceptar la propuesta de elevación de precios del plomo hecha para el mes actual por ese Consejo de Administración,

He dispuesto:

Primero. Para los meses de Febrero actual y Marzo próximo seguirán vigentes los mismos precios fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre y 13 de Enero pasados, respectivamente, para dichos meses.

Segundo. Por ese Consorcio del plomo se tomarán las medidas necesarias para «evitar, cuando aquellas cotizaciones (las del plomo) sean muy altas, elevaciones anormales y perturbadoras en los precios de venta de los productos elaborados», por ser uno de los fines a él encomendados en la exposición del Decreto de su creación de 9 de Marzo de 1928.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.—J. Peiró.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del plomo. 353

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo, y en tanto duren las actuales circunstancias, el acta de reconocimiento facultativo que debe ser unida a todo expediente de continuación en el servicio, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento de Enganches y Reenganches, podrá ser suscrita por el Médico de la dependencia en que el interesado preste sus servicios, sin que sea preciso que el citado reconocimiento se lleve a cabo ante la Junta de Médicos que establece la legislación vigente.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.—Indalecio Prieto.
Señores.... 350

A propuesta del Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República, visto lo informado por la Sección de Personal, Servicios Económicos administrativos de la Flota e Interventora Central de Marina,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se crea la categoría denominada «Cabo de Oficinas», cuya misión será cubrir los destinos de oficinas como subalternos del personal de Auxiliares de Oficinas y Archivos o encargados de las mismas donde no exista personal de este Cuerpo.

Dichos Cabos tendrán las mismas categorías, distintivos, sueldos, derechos y obligaciones que los restantes Cabos de la Marina, siendo su emblema una «O» dorada, bordada en el ángulo de los galones.

Tercero. La plantilla provisional que se fija para esta categoría es la siguiente:

Buques grandes, a razón de 3.....	12
Buques pequeños de combate, a razón de 1.....	20
Estado Mayor de la Flota	2
Idem ídem Flotilla de destructores.....	1
Idem ídem Flotilla de submarinos.....	1
Ministerio de Marina (Subsecretaría	1
Idem ídem (Estado Mayor Central).....	1
Idem ídem (Servicios)	10
Idem ídem (Jurisdicción Personal	2
Jefatura de la Base Naval de Cartagena	3
Idem ídem Mahón	1
Fuerzas Navales del Cantábrico	1
Jefatura Arsenal de Cartagena	1
Servicios Arsenal de Cartagena	4
Base de submarinos de Cartagena	2
Hospital Marina de Cartagena	2
Total.....	64

Cuarto. El personal de esta clase tendrá para cubrir los puestos de categoría superior análogos derechos a los legislados o que se legislen para el restante personal de igual categoría de la Marina, previo cumplimiento de las condiciones precisas y aprobación de los cursos que se establezcan.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.—Indalecio Prieto.
Señores... 351

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

El Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que puso en vigor el Convenio de la Unión Universal de Correos, firmado en el Cairo en veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, fijó, al mismo tiempo, las tarifas postales internacionales aplicables a la correspondencia destinada a los países con quienes no existen Convenios especiales, así como todos los demás derechos señalados por dicha Convenio y por los Acuerdos de Valores declarados y Giros postales.

Las tarifas señaladas por el mencionado Decreto fueron fijadas teniendo en cuenta, de un lado, las disposiciones del Convenio y de los acuerdos que se ponían en vigor, y de otro, la relación que entonces existía entre el franco oro, moneda adoptada por la Unión Universal de Correos, para fijar las tarifas, y nuestra moneda.

Aunque, naturalmente, las disposiciones del Convenio siguen siendo las mismas, al variar la equivalencia entre el franco oro y la peseta, resulta que las tarifas señaladas por el Decreto de veintisiete de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cuatro no representan en la actualidad la equivalencia exacta de los portes-tipo fijados por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y para poder mantenerla sería preciso que nuestro país hiciese uso de la facultad concedida por el artículo segundo del Protocolo unido al Convenio, que autoriza a los Gobiernos signatarios a disminuir las tarifas hasta un veinte por ciento o a aumentarlas en un cuarenta por ciento.

La Administración española nunca hizo uso de dichas autorizaciones, sino que se limitó siempre a fijar las equivalencias respectivas de los portes-tipo señalados con carácter general, y nada aconseja se varíe dicho procedimiento, pues al hacer uso de la autorización para rebajar la tarifa haría que el servicio no fuera remunerador, teniendo en cuenta que los derechos de tránsito de la correspondencia se abona a las Administraciones extranjeras en oro, y si, por el contrario, se hiciese uso de la autorización para elevarlas, la elevación, por muy pequeña que fuese, causaría un perjuicio considerable a los usuarios de Correos, especialmente al comercio y a la prensa.

Ahora bien; aunque no se haga uso de ninguna de las dos autorizaciones, es preciso modificar las tarifas para hacer que representen el valor en pesetas de los portes-tipo señalados en oro por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y aunque ello representa evidentemente una elevación de las tarifas, esta elevación no es considerable y, por tanto, no puede producir los perjuicios que se ocasionaría si se hiciese uso de la autorización del artículo segundo del Protocolo unido al Convenio de El Cairo.

La modificación de las tarifas aplicables a la correspondencia en general lleva aparejada, naturalmente, un reajuste de todos los derechos previstos por el Convenio y por los Acuerdos con el fin de que guarden entre sí, y en relación con las tarifas, la proporcionalidad exigida por el Convenio.

En el Decreto antes aludido y en aplicación de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro del Convenio se concedía la rebaja del cincuenta por ciento de la tarifa de impresos a los periódicos y publicaciones periódicas editados en España por los editores o sus mandatarios y a los libros y folletos o papeles de música sea cual fuere el remitente.

No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron, al ponerse en vigor el Convenio, que nuestro país concediese tal reducción y siguiendo la política de protección al libro y prensa nacionales en su importante misión de difundir nuestra lengua, procede se mantenga la rebaja en las mismas condiciones.

Debiendo someterse la variación de las tarifas a determinados trámites y plazos fijados por el Convenio, no procede señalar para su puesta en vigor una fecha anterior al primero de Abril próximo. En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del primero de Abril próximo regirán, para la correspondencia en general, destinada a los países con quienes no existen convenios especiales, la siguiente tarifa:

Cartas: Primera fracción de veinte gramos, sesenta céntimos de peseta; fracciones sucesivas, cuarenta céntimos de peseta cada una.

Tarjetas postales sencillas: Cuarenta céntimos de peseta.

Tarjetas postales dobles: Ochenta céntimos de peseta.

Impresos: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos.

Muestras: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de veinticinco céntimos de peseta.

Papeles de negocios: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de sesenta céntimos de peseta.

Impresos en relieve para uso de ciegos: cinco céntimos de peseta cada mil gramos.

Pequeños paquetes: Veinticinco céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de una peseta veinticinco céntimos.

Artículo segundo. A partir de la mencionada fecha de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete, regirán los siguientes derechos, aplicables igualmente en las relaciones con los países con quienes no existen Convenios especiales.

Mínimo de percepción por la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, quince céntimos de peseta.

Peticiones de devolución y cambio de señas de la correspondencia, una veinte pesetas.

Derecho de certificado, sesenta céntimos de peseta.

Acuse de recibo de la correspondencia certificada, sesenta céntimos de peseta si se solicita en el momento de la imposición, y una peseta en el caso de pedirse posteriormente.

Derecho de reclamación, una peseta.

Artículo tercero. La correspondencia a entregar por propio devengarán, desde dicha fecha y por este concepto, una peseta veinte céntimos por envío.

Artículo cuarto. El precio de las tarjetas de identidad será de dos pesetas, y el de los vales de respuesta de noventa céntimos de peseta.

Artículo quinto. El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados—destinadas a países con los que el servicio se ejecute en virtud del Acuerdo de la Unión de Postal Universal— será, a partir de dicha fecha, el siguiente: cincuenta céntimos de peseta cada trescientas pesetas ó fracción de trescientas pesetas declaradas.

Artículo sexto. Continuarán en vigor, sin ninguna modificación, los derechos de aforo, repencinto, etc., de los envíos con etiqueta verde y del derecho de entrega de los pequeños paquetes fijados por el artículo quinto del Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

También continuarán en vigor la tarifa de giros postales internacionales y la autorización para reducir en un cincuenta por ciento de la tarifa de impresos la de los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, y para los libros y folletos o papeles de música cualquiera que sea el remitente, fijados, respectivamente, por los artículos séptimo y octavo del Decreto aludido y en las mismas condiciones que en él se estipulaban.

Artículo séptimo. Por el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las medidas

oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, Bernardo Giner de los Ríos. 352

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La discreción exigida a todo ciudadano en los asuntos relacionados con la actual contienda se hace más imprescindible en aquellos que, como autoridades delegadas o funcionarios, están en contacto más directo con el Gobierno de la República, ya que su información pudiera ser aprovechada por elementos al servicio de los facciosos,

Por lo cual he tenido a bien disponer:

Que las autoridades, funcionarios y organismos dependientes del Ministerio de Comercio eviten cuidadosamente hacer referencia en sus comunicaciones, por veladamente que lo hagan, a ninguna noticia de la que pudieran derivarse informaciones de interés para la guerra actual.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.—Juan López.

Señor Subsecretario de este departamento. 341

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Derogada la Ley de Coordinación Sanitaria de 16 de Julio de 1934, así como los Reglamentos que para su ejecución se dictaron, hácese preciso determinar cuáles han de ser las disposiciones que, a falta de las derogadas por el citado Decreto, sean aplicables al régimen administrativo de los Institutos provinciales de Higiene.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere vigente el Decreto de 31 de Julio de 1931, que regula la organización y el funcionamiento de los Institutos provinciales de Higiene.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.—P. D., J. Mestre.

Señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. 343

Ilmo. Sr.: Para la identificación de la personalidad de los evacuados y refugiados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea un documento de identidad acreditativo del derecho a la protección correspondiente a los refugiados y evacuados, que consistirá en una «ficha de evacuación y refugio», cuya posesión se declara obligatoria para todos ellos.

Artículo segundo. La ficha de evacuación y refugio consistirá en una cartulina de las dimensiones y color que dispondrá la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, que contendrá las circunstancias personales de éstos y los demás datos y particulares que sean necesarios, a juicio de dicha Oficina Central. Llevará o no la fotografía del interesado, según ésta crea conveniente, así como cualquier otra garantía de legitimidad que estime procedente.

Serán entregadas a los interesados por los Comités locales por mediación de las Delegaciones.

Artículo tercero. La mencionada ficha se expedirá por cuadruplicado y a un solo efecto, entregándose un ejemplar al Alcalde Presidente del Consejo Municipal como Presidente del Comité Local de Refugiados, otra a la Delegación, otra que se entregará al interesado y la cuarta que quedará en la O. C. E. A. R.

Artículo cuarto. Sólo se reconocerá la condición legal de evacuado-refugiado a las personas que posean la ficha referida. Quienes carezcan de ella se entenderá que renuncian a todos los derechos que la legislación vigente y las disposiciones de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados les hubiere otorgado o les otorgare en lo sucesivo.

Artículo quinto. Los evacuados que se hallen refugiados deberán proveerse de la ficha de que se ha hecho mérito dentro del mes de Marzo próximo, acudiendo a formalizarla donde se hallare establecido el Comité Local de Refugiados de la población o del distrito respectivo. Los que en lo sucesivo se vayan refugiando deberán obtener en el modo dicho la ficha correspondiente dentro de los ocho días subsiguientes a su llegada a la población de refugio.

El incumplimiento de lo mandado en este artículo será sancionado con lo dispuesto en el anterior, o sea con pérdida de todos los derechos de refugiado. Si se estimase que la culpa de este incumplimiento es imputable a los Comités locales de Refugiados, la Oficina central referida impondrá las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de denunciar la infracción a los Tribunales, si el hecho pudiera revestir los caracteres de sabotaje al régimen.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—Federica Montseny. Ilustrísimo Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social. 348

SUMINISTROS DEL MES DE FEBRERO DE 1937

El Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 62 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 80 céntimos.
- Ración de paja, a 60 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 30 céntimos.
- Ración de un litro de petróleo, a 1 peseta 2 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 25 céntimos.
- Ración de un kilogramo de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carne, a 2 ptas. 6 cént.
- Ración de un litro de vino, a 70 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 19 de Marzo de 1937. — El presidente, delegado, Alfonso Orallo (rubricado).—El jefe administrativo, teniente de Intendencia, Manuel F. Cano (rubricado).—El consejero-secretario, Luis Doa'to (rubricado).

Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Santander

Relación de los ciudadanos cuyas fincas han sido incautadas a favor del Estado, por acuerdo de la Junta Provincial de Fincas Urbanas Incautadas, por su probado desafecto al Régimen legalmente constituido y cuya participación en el actual movimiento subversivo ha quedado plenamente demostrado:

Propietario: Lauro Fernández González; carácter de la incautación: definitiva.

Victoriano Fernández Pérez, provisional.

Dimas Pardo Barreda, ídem.

Carlos Albo Abascal, ídem.

Hijos de Carlos Albo, ídem.

Francisco Albo Abascal, ídem.

Propiedades de las Damas Catequistas, definitiva.

Manuel Fernández Peña, ídem.

Luis Sanjurjo, provisional.

Ignacio Vega Gorostegui, definitiva.

Manuel Solana Camino, ídem.

Eduardo González Camino, ídem.

Elvira Donostave Casuso, ídem.

Carmen López, ídem.

Francisco Aritio, ídem.

Basilio Gutiérrez Cedrún, ídem.

Társila Torres de Castro, ídem.

Herederos de Gonzalo Cedrún Pedraja, ídem.

Santander, 23 de Marzo de 1937.—El secretario general, Alfredo Alvarez.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por el Consejo municipal durante el mes de Febrero último:

Día 9 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Nombrar tallador de mozos a Angel Barón Hoyos.

Fijar el tipo del jornal medio de un bracero en la localidad en seis pesetas.

Quedar satisfecho de la aclaración de error de cinco litros de vino natural hecha por el recaudador Esteban Polanco Pellón.

Prestar aprobación de la cuenta del fielato del 24 al 31 de Enero último.

Prestar conformidad al Ayuntamiento de la N. villa de Portugalete para incluir en aquel alistamiento al mozo Angel Antolín Fernández, hijo de Ramón y Agripina, con arreglo al caso primero del artículo 96 del Reglamento de Quintas vigente.

Acceder e incluir en este alistamiento al mozo Bernardo Alles González, por residir en Hinojedo, con sus padres, desde hace años, que interesa el alcalde de Valle Bajo de Peñamellera.

Enterado de lo que participa el alcalde de Valencia negativo a la presentación del mozo José Andrés Pérez González.

Oficiar a la Junta provincial de Beneficencia interesando que el piso alto de la Casa Ayuntamiento, que ocupa la ciudadana Francisca Zatón, perteneciente a la Fundación Quintana de Suances, se le ceda a este Ayuntamiento para usos del mismo.

Día 14 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Enterado del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana; y, en cuanto al oficio de la Alcaldía de Santoña, relacionado con Ninila Luengo, maestra nacional de aquella villa, conceder a ésta un mes de plazo para dejar a disposición de este Ayuntamiento la casa escuela y habitación que ocupa en esta villa con pago del alquiler, en evitación de quebranto de los intereses municipales.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 7 del actual.

Que la Alcaldía haga la incautación para el traspaso a depender del Ayuntamiento el Registro civil y que sobre el personal se estudiará el asunto en todos sus detalles, según inicia el gestor síndico.

Día 14 (extraordinaria).—Se lleva a cabo por el Consejo la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Enterado del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana; y, en cuanto a ésta, especialmente del ofrecimiento de locales de don Acacio Gutiérrez a disposición de este Consejo, por mediación del alcalde de Torrelavega, y de haber hecho la notificación interesada a los herederos de Pedraja, que residen en Torrelavega.

Designar comisionado de este Ayuntamiento para el cobro de intereses de láminas de Propios y cuantas gestiones sean necesarias a tal objeto y con la más amplia autorización, como en derecho proceda, al ciudadano alcalde Serafín González Palacio.

Aprobar la inversión y distribución de fondos del mes de la fecha.

La cuenta del fielato del 8 al 15 del que cursa y, a iniciativa del consejero síndico, que en lo sucesivo se refleje en las cuentas lo que introduzcan los particulares.

Día 21 (extraordinaria).—El Consejo practicó las operaciones de clasificación y declaración de soldados de mozos del actual reemplazo y revisiones, con observancia de las disposiciones vigentes y normas que las completan.

Día 28 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Enterado del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y de la correspondencia de la semana, en relación con la invitación para la recepción provisional de las obras del muelle del puerto de Suances; lo interesado, sobre reintegro de documentos y normas para la clasificación y declaración de soldados, de la Junta provincial; documentación de vecindad y posición económica de la hospitalizada con urgencia María Martínez Rebolledo, y del oficio de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial sobre envío de documentos referentes a cerramientos arbitrarios.

En el oficio del presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en el que se manifiesta no poder acceder a lo solicitado sobre cesión del piso alto del Ayuntamiento; después de amplia discusión, el Ayuntamiento, conformándose con proposición del consejero Angel Barón Hoyos, acuerda insistir en la concesión, a base de que el Ayuntamiento necesita de más dependencias dentro del mismo edificio, pues no cuenta con el local salón de sesiones y Secretaría, locales consistoriales de documentos, del archivo, Secretaría, Comité Agrícola y otras Juntas y Comisiones, además de los que se necesita para despacho y archivo del Registro civil que ha de pasar a depender del Ayuntamiento, nombrando para ello Comisión integrada por el compañero presidente y Manuel Iglesias, la que expondrá tales necesidades al gobernador general de Santander, Palencia y Burgos, que lleva aneja la presidencia

de aquella Junta provincial, para que resuelva lo procedente.

Quedar enterada de la Orden del Gobierno militarizando los individuos varones de 20 a 45 años, y que el Consejo cumpla lo ordenado que le afecta por órgano de su presidente.

A iniciativa del alcalde-presidente: Que la Comisión designada se entrevistase con el gobernador general de Santander, Palencia y Burgos y con el comisario general de Guerra, expresándoles la necesidad de facilitar la toma de posesión de los nombrados consejeros de este Municipio, y, si por hallarse en los frentes de lucha hubiere dificultades, que den normas para la solución procedente y completar el Consejo con los miembros que corresponde, por exigirlo así los múltiples servicios a cargo del mismo.

Que gestione asimismo de la Dirección general de Instrucción pública, o quien corresponda, el nombramiento de maestros nacionales para las escuelas que se hallan en condiciones para dar la enseñanza primaria, como son dos en Hinojedo y uno en el pueblo de Cortiguera, y evitar que el sinnúmero de niños dejen de recibir enseñanza elemental tan necesaria.

El día 7 no se celebró sesión por falta de asistencia de número suficiente de consejeros. 335

Suances a 5 de Marzo de 1937.—El secretario, Angel García Linao.—V.º B.º, el alcalde, Serafín González.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero:

Sesión del día 3 de Febrero.—Preside el señor Vega Fernández y asisten los señores González Barreda, Zubizarreta Gómez y Díaz Revuelta.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero.

Se da cuenta de un oficio del Gobierno civil en el que se pide copia de cuantos acuerdos haya tomado el Ayuntamiento con respecto a la subasta del arbitrio sobre venta de ganado vacuno en las ferias.

En relación con la fusión que solicita el Ayuntamiento de Udías, se acuerda que, estando esta Comisión Gestora en vísperas de sustitución, procede esperar al nombramiento del nuevo Consejo municipal, en el que estarán representados todos los partidos políticos y organizaciones sindicales del término municipal.

Se concede un nicho en alquiler a doña Natividad de la Cuesta.

Se concede un socorro de 50 pesetas a doña María Noriega Marotías para viajes al Instituto Provincial de Higiene.

Se aprueban las cuentas de las obras emprendidas a cuenta del reparto vecinal impuesto para este fin.

Se nombra depositario, con carácter interino, a don Francisco González Ruiz.

Se nombra inspector veterinario, con carácter interino, a don Jerónimo Fernández Domínguez.

Se aprueban varias facturas.

Sesión del día 24 de Febrero.—Preside el señor Vega Fernández y asisten los señores González Barreda, Díaz Revuelta y Zubizarreta Gómez.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la rectificación del padrón de habitan-

tes, que arroja una población de hecho de 4.354 habitantes.

Pasa a informe de la Junta vecinal de Casar y Comisión de Obras una solicitud de don Lorenzo Arce Gómez, vecino de Cabrojo, en la que pide un sobrante de vía pública.

Se aprueban varias facturas.

Cabezón de la Sal, 3 de Febrero de 1937.—El alcalde, Joaquín Vega. 408

Ayuntamiento de Ruento

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1936:

Sesión del día 8 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se admite la dimisión del cargo de alcalde presentada por don Bautista Fernández García, designando, interinamente, para ocupar dicho cargo al gestor don Fidel Herrero Pérez.—Se acuerda que, con respecto a las peticiones de terrenos, informe el Comité Agrícola Local.—Se acuerda proponer la inversión del resto del fondo de mejoras del monte Río de los Vados en la reparación de uno de los trozos del camino forestal.—Se acuerda acudir a la prestación personal en los pueblos de Uceda y Ruento, para la reparación de caminos.—Quedan aprobados provisionalmente los reparos de la contribución Rústica y Urbana.—Se acuerdan varios pagos y se levanta la sesión.

Sesión del día 1.º de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se nombra alcalde-presidente de la Comisión Gestora a don Fidel Herrero Pérez.—Se informan favorablemente varias instancias solicitando terrenos comunales.—Con un total de 54, se aprueba el padrón de perros para el año de 1936.—Se nombra guarda rural temporero al vecino de Uceda Manuel Díaz Díaz.—En vista haber quedado desiertas las subastas de haya verificadas recientemente, se acuerda subastar nuevamente las 74 hayas en Hontanillas, del monte Ríos de los Vados, con el 42,50 por 100 de rebaja, o sea, en 1.272,80 pesetas, facultando a la Alcaldía para señalar el día en que han de tener lugar.—Se aprueba una transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto.—Con una existencia en Caja de 2.732,49 pesetas y 1.127,63, respectivamente, se aprueban las cuentas de Depositaria del segundo y tercer trimestres de 1936.—Con un total de ingresos, igual a los gastos, de 36.060,07 se aprueba el Presupuesto ordinario para el año de 1937.—Se levanta la sesión.

Sesión del día 29 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se adjudica definitivamente a don Joaquín García Aizcorbe, representante de don Juan Echavarrri, el aprovechamiento de 74 hayas, en la cantidad de 1.272,80 pesetas.—Se faculta a la Alcaldía para efectuar diversos pagos con cargo al vigente Presupuesto.—Se autoriza al secretario de la Corporación para encuadernar, en Santander, cuentas y expedientes de diferentes años.—Se levanta la sesión.

Ruento, 19 de Marzo de 1937.—El alcalde, Fidel Herrero Pérez.—El secretario, Manuel Farga. 405

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero próximo pasado:

Sesión del 4 de Febrero de 1937.—Aprobar el borra-

dor del acta de la sesión precedente, celebrada el día 23 de Enero del año en curso.

Se acuerda que se formalice un presupuesto de gastos que motive la reparación de la techumbre del edificio escuela de Valdecilla.

Se acuerda realizar los siguientes pagos: A la Compañía Telefónica, por el servicio de teléfono del mes de Enero, 19,10 pesetas; a la Compañía de Seguros «L' Unión», 831,45 pesetas por importe de la póliza número 12.326.

Sesión del día 13 de Febrero de 1937.—Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 4 del mes en curso.

Designar para los efectos de quintas al facultativo don Julián Castanedo y tallador a don Federico Fernández.

Abonar a don Fermín Sáiz y a don José Sáiz 77,50 pesetas por construcción de una chimenea y reparación de la casa-cuartel, y aprobar el extracto de sesiones del mes de Enero.

Sesión subsidiaria del día 20 de Febrero de 1937.—

Aprobar el acta de la sesión precedente, celebrada el día 13 del propio mes.

Abonar al farmacéutico el importe de las recetas despachadas a pobres durante el tercero y cuarto trimestres del año anterior.

A don Víctor Bejerano la suma de 184,95 pesetas por adquisición de 15 metros de tubo galvanizado y otros efectos para su empleo en la conducción de aguas a Valdecilla y Solares.

Sesión del día 27 de Febrero.—Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 20 de Febrero.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del empleado de Secretaría don Manuel Pardo.

Nombrar, con carácter provisional, oficial de Secretaría, con el sueldo anual de dos mil ciento sesenta pesetas, a don Apolinario Solana Gómez.

Aprobado este extracto en sesión de seis de Marzo de 1937. 403

Medio Cudeyo, 7 de Marzo de 1937.—El secretario, Ubaldo Jiménez.—V.º B.º, el alcalde, C. de Peredo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Antonio Escobedo Martínez, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, y Cesáreo Alvarez Martínez, mayor de edad, soltero, artista de circo y en ignorado paradero, por lesiones a Diosdado Flores Granado, mayor de edad, viudo, propagandista y de esta vecindad, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Cesáreo Alvarez Martínez en la pena de tres días de arresto y en el pago de una mitad de las costas del juicio, declarando de oficio la otra mitad de costas restante y absolviendo al denunciado Antonio Escobedo Martín.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Cesáreo Alvarez Martínez, de ignorado paradero, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—José Abréu. 412

A NUNCIOS OFICIALES

Registro civil de ASTILLERO

La ciudadana Dalmacia Nozal Ramos, hija de Argimiro y Pura, que nació en Palencia el 5 de Diciembre de 1912, ha solicitado contraer matrimonio con Manuel Izquierdo Rodríguez, natural de Guarnizo, de 24 años de edad, hijo de Mariano y Anselma, y no siéndole posible a la primera aportar los documentos ordenados por la Ley para la realización del acto propuesto, por estar dentro del terreno faccioso el pueblo de su naturaleza, se suple por medio del presente, advirtiendo que se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Consejo municipal, la información testifical abierta al fin indicado.

Astilleró, 5 de Marzo de 1937.—El alcalde, P. Serna. 411

Consejo municipal de ARREDONDO

Por el Consejo municipal ha sido aprobada, en el día de hoy, la Ordenanza para la exacción del sello especial que gravará las certificaciones que se expidan con relación a los documentos del Registro civil.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», se admitirán reclamaciones por el Consejo municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Arredondo, 12 de Marzo de 1937.—El presidente, Enrique Miguel. 332

Ayuntamiento de REINOSA

Por el presente se anuncia al público la provisión, con carácter interino, mediante concurso libre de méritos, que apreciará este Consejo Municipal, de la plaza de farmacéutico regente de la farmacia propiedad de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Al concurso podrán optar todos los ciudadanos que acrediten, con el título correspondiente, ser licenciado en Farmacia, y, mediante certificaciones de organismos sindicales o políticos antifascistas, su adhesión al Régimen.

Las instancias, a las que podrán acompañarse cuantos documentos sirvan para estimar méritos, se dirigirán, debidamente reintegradas, a la Alcaldía y serán admitidas hasta el día 5 del mes de Abril próximo.

Reinosa, 22 de Marzo de 1937.—El Alcalde, R. Reguero

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 22.351 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.